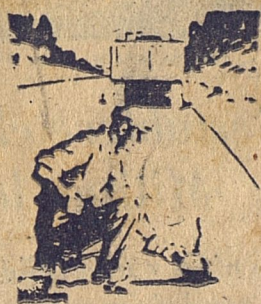


Autoscopio

Julio 26/53 DM

Señales luminicas de noche y banderas rojas de día deben advertir en la carretera la presencia de un camión estacionado: texto del Reglamento de Tránsito... Los accidentes de enero primero a mayo 31 de 1953... El "Hy-Drive" de la Plymouth... Consejos de seguridad... Despejada Monserrate al entrar por Bernaza los ómnibus que antes lo hacían por Teniente Rey... Miscelánea.

NOS EXTENDIMOS en demasiadas consideraciones en nuestro artículo de hoy y no tenemos espacio para publicar las estadísticas de los accidentes del tránsito de 1951 a 1953, detalladas por meses. Lo haremos próximamente. Para que podamos apreciar el significado de estas cifras, tenemos este año, hasta mayo 31: 890 accidentes, resultando de ellos 228 muertos y 1.470 heridos, muchos muy graves. En cinco meses, 228 muertos: una proporción aproximada a 3 muertos cada dos días. Es demasiado, ya lo vemos. Pero no hacemos nada para reducir las cifras fatales.



ORDEN DE TRANSITO No. 5 (Luces de Seguridad)

Abril 1 de 1946

PRIMERO: Reglamentar el inciso o) del artículo 43 del Decreto, ley No. 800 de 1946, como sigue:

"Inciso o) Artículo 43 LUCES DE SEGURIDAD.

Quando un vehículo quedare estacionado en la vía pública por accidente o causa de fuerza mayor durante la noche, se mantendrán las luces encendidas en la parte anterior y posterior del mismo.

Reglamento

Primera: Ningún vehículo motorizado se detendrá más de dos minutos o se estacionará en la parte dedicada al tránsito de un camino o carretera, si fuese posible hacerlo fuera de esa parte, dejando todo el ancho del camino o carretera libre para el tránsito. Cuando sea imposible mover el vehículo fuera del camino o carretera, se hará todo lo posible para que éste ocupe la menor parte del ancho de dicho camino o carretera, dejando libre el mayor espacio para el tránsito; y se tratará de que el vehículo pueda ser visto desde lo más lejos posible, en ambas direcciones.

Segunda: Cuando un vehículo, por descomposición de su mecanismo u otra causa, tenga que estacionarse en una calle, camino o carretera en los perímetros urbanos, en las horas comprendidas desde la puesta del sol a la salida del sol y el alumbrado en dicho lugar sea insuficiente para distinguir una persona a una distancia de ciento cincuenta metros, en condiciones atmosféricas normales, deberá tener encendida una luz blanca al frente y otra roja en la parte posterior, visibles ambas a una distancia de ciento cincuenta metros, en condiciones atmosféricas normales.

Tercera: Cuando un vehículo motorizado, por descomposición de su

mecanismo u otra causa, tenga necesidad de estacionarse ocupando una parte del camino o carretera por el que transite o sobre el paseo del mismo, el chofer estará obligado a proceder como sigue:

1) Si es durante el tiempo comprendido desde la puesta a la salida del Sol o en casos de neblina, colocará una mecha (fusse) encendida en la vía por el lado del vehículo correspondiente al tránsito; y tan pronto como sea posible, pero siempre antes de que se haya consumido la mesa referida, se colocarán en el camino tres luces en la forma siguiente:

a) Una en el centro del ancho del camino ocupado por el vehículo, a distancia no menor de treinta metros, en la dirección en que viene el tránsito.

b) Otra en igual forma, aproximadamente a treinta metros del vehículo en la dirección opuesta.

c) Otra aproximadamente a tres metros del vehículo hacia atrás o hacia el frente, en línea con el costado del vehículo que da hacia el lado del tránsito.

d) Si el vehículo quedare detenido a menos de cien metros de una curva, cima de una loma o cualquier otra obstrucción, la luz requerida en esa dirección se colocará a distancia conveniente, para que avise con tiempo suficiente al tránsito el obstáculo que ha de encontrar. En ningún caso dicha distancia, será menor de treinta metros ni mayor de cien metros del vehículo detenido.

e) Deberá tenerse especial cuidado al colocar las luces, la mecha o cualquier señal que produzca llama, de evitar la posibilidad de que pueda producir incendio.



PATRIMONIO DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA HABANA

2

II) Si fuere de día cuando el vehículo quedare detenido como se expresa en el primer párrafo de este Reglamento, es decir, durante el tiempo comprendido desde la salida a la puesta del sol, se colocarán dos banderas rojas de 30 x 30 cms. por lo menos, en los lugares indicados y forma expresada en los incisos a) y b) del apartado I. para situar las luces, en vez de éstas. Las bande-

ras deben estar dotadas de sus respectivas bases o soportes, para que se puedan colocar sobre el pavimento.

Cuarta: Será potestativo usar como luces, antorchas de depósito, (pottorches) o linternas eléctricas rojas; pero cuando se trate de camiones para el transporte de líquidos inflamables o gases comprimidos en tanques o tambores, estén estos llenos o vacíos, únicamente pondrán linternas eléctricas rojas.

Quinta: Cuando se usen linternas eléctricas rojas para proteger el vehículo estacionado y avisar al tránsito sobre el obstáculo no será necesario el uso de la mecha encendida a que se refiere el apartado I de la regla segunda, sino que inmediatamente se colocará una linterna encendida en el lugar indicado en el inciso c) del apartado I referido, y en seguida las otras dos, como se determina en los incisos a) y b) del mismo apartado.

Sexta: Las luces que se usen como señales, bien sean producidas por antorchas de depósito o linternas eléctricas rojas, deberán poder ser distinguidas durante la noche a una distancia de ciento cincuenta metros, en condiciones atmosféricas normales. Cada antorcha de depósito deberá tener la suficiente capacidad para arder por lo menos doce horas en un viento de una velocidad de ocho kilómetros por hora; y también deberá arder a cualquier velocidad del viento hasta de sesenta kilómetros por hora. Serán de construcción sólida, de modo que puedan resistir golpes, no demasiado fuertes, sin agrietarse o romperse y se llevarán en una caja de

metal. Cuando se usen linternas eléctricas rojas, éstas deberán ser capaces de alumbrar continuamente durante un tiempo no menos de doce horas y su construcción será sólida, de modo que puedan resistir golpes que no sean muy fuertes, sin romperse.

Séptima: Todos los ómnibus y camiones que circulen por los caminos y vías públicas, fuera de los perímetros urbanizados de las ciudades, deberán de estar equipados con los utensilios necesarios: tres antorchas de depósito y una mecha (fusse) y dos banderas rojas de 30 x 30 cms. con sus soportes; o cuando se usen linternas eléctricas rojas, con tres linternas y dos banderas rojas para poder cumplir lo dispuesto anteriormente en los descritos casos de estacionamiento.

Octava: Cuando en los estacionamientos descritos en las reglas anteriores el chofer haya tenido que utilizar piedras, tablones u otros objetos para la composición del vehículo, o por otra causa, éste tendrá buen cuidado, una vez que haya terminado, de quitarlos de la parte transitable del camino o carretera, a los efectos de evitar accidentes.

DETENGA el auto siempre que vaya a consultar su libreta de direcciones o su mapa de carreteras. Esos hombres tan activos que hacen diez cosas a la vez, pueden hacerlas—casi siempre mal hechas—en el escritorio de su despacho. Pero en el timón de su automóvil es sencillamente jugar con su propia vida y con la de los demás.

Don Julio 26/3